



“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar preocupación y solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que informe, a través del Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del artículo 100, inciso 11 de la Constitución Nacional, y del artículo 204 del Reglamento Interno de esta Honorable Cámara, de manera precisa y detallada respecto de la situación actual del Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas (PNCC), en particular en relación con las decisiones administrativas adoptadas sobre su estructura, funcionamiento y equipo profesional coordinador.

A tal efecto se requiere brinde informe, sin perjuicio de otros datos que estime corresponder, sobre los siguientes aspectos:

a) Si se dispuso la desvinculación, no renovación de contratos, reestructuración o reasignación de funciones del equipo técnico-profesional encargado de la coordinación del Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas. En su caso deberá indicar:

- Cantidad total de trabajadores-profesionales alcanzados por la medida.
- Funciones y tareas específicas que desempeñaban.
- Criterios utilizados para determinar el cese del vínculo laboral.



“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

Deberá remitir copia digital del o los actos administrativos, fecha de emisión, autoridad interviniente y fundamentos de la decisión.

b) La dotación actual de personal del Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas, discriminando cargos, funciones y modalidad de contratación.

c) El estado operativo actual de la red federal de atención del Programa.

d) La cantidad de derivaciones, traslados, intervenciones quirúrgicas y tratamientos realizados durante los últimos veinticuatro (24) meses.

e) Si se realizaron evaluaciones de impacto sanitario o presupuestario que analizaran expresamente la legalidad y compatibilidad normativa de las decisiones adoptadas con el marco legal vigente, y en particular con los artículos 3° y 4° de la Ley 27.713; en su caso, indicar resultados y remitir copia íntegra de los informes y dictámenes correspondientes.

f) Crédito presupuestario asignado al Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas para los ejercicios 2024, 2025 y 2026, discriminado por partida, destino y ejecución, así como la cantidad de intervenciones previstas.

g) Acciones previstas para asegurar el cumplimiento del marco normativo vigente, particularmente en lo que refiere a la Ley 27.713 y normas complementarias.

Lorena Pokoik

Pablo Yedlin

Andrea Freites

Gabriela Estévez

Hilda Aguirre

Carlos Castagneto

Aldo Leiva

Pablo Todero



“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

Nancy Sand

Martín Aveiro

Roxana Monzón

Ana María Ianni

Sabrina Selva

Diego Giuliano

Jorge Araujo Hernández



“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto es una reproducción del expediente N° 7076-D-2025 presentado en fecha 09 de enero de 2026.

El pedido de informes tiene por objeto ejercer las facultades de control parlamentario frente a decisiones adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional que habrían implicado el cese laboral de profesionales integrantes del Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas (PNCC), configurando un grave retroceso institucional y poniendo en riesgo la continuidad y efectividad de dicha política pública.

Como antecedente relevante, resulta oportuno señalar, el Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas que fue creado en el año 2008, a través de la Resolución Ministerial 107/2008, y luego durante los años 2022-2023 se promovió del debate legislativo¹ que culminó con la sanción, el 13.04.2023, de la ley N° 27.713² (Dec. Regl. 559/2023)³.

En el recinto se destacó que, dentro del conjunto de anomalías presentes en los recién nacidos, las cardiopatías congénitas constituyen las más frecuentes. Asimismo, se señaló que en la República Argentina nacen aproximadamente siete mil (7.000) niños y niñas, por año, con esta patología, la cual representa una de las principales causas de mortalidad en menores de un (1) año.

En ese marco, se enfatizó que la prevención, el diagnóstico precoz y la derivación oportuna a centros con la complejidad adecuada permiten disminuir de manera significativa la mortalidad perinatal y neonatal.

¹ <https://www.hcdn.gov.ar/sesiones/sesion.html?id=699&numVid=0&reunion=13&periodo=140> (ver pág 133 y ss).

² <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27713-383036/texto>

³ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/390000-394999/392341/norma.htm>



“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

Durante el tratamiento parlamentario también se subrayó que más del noventa por ciento (90 %) de las cardiopatías congénitas tienen posibilidad de resolución cuando existe una red federal de atención coordinada, con capacidad para programar nacimientos, realizar traslados seguros y garantizar tratamientos oportunos desde las primeras horas de vida.

Precisamente por ello, el Congreso entendió indispensable consolidar el PNCC como una **política de Estado**, fortaleciendo la regionalización de los efectores, ampliando los registros existentes, integrando progresivamente a prestadores privados y promoviendo mecanismos de seguimiento y control que aseguren la persistencia y calidad del Programa.

El artículo 1° de la Ley N.º 27.713 establece el objeto central del régimen legal, al **reconocer expresamente el derecho** de las personas con cardiopatías congénitas a acceder a **todas las instancias de detección, diagnóstico y tratamiento en cada etapa de la vida**, así como el derecho de las mujeres embarazadas y/o personas gestantes a un control prenatal con detección precoz, garantizando, si correspondiera, el traslado intrauterino.

En consecuencia, toda decisión que implique el debilitamiento, vaciamiento o desarticulación del PNCC resulta particularmente grave, en tanto compromete el cumplimiento de los objetivos expresamente establecidos por la Ley N.º 27.713, y pone en riesgo una política pública que ha demostrado impacto directo en la reducción de la morbimortalidad infantil.

Cabe señalar que, con posterioridad a la difusión de las informaciones que motivan el presente proyecto, el Ministerio de Salud de la Nación publicó un comunicado a través



“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

de sus canales oficiales en redes sociales, mediante el cual se intentó desmentir dichas versiones.

No obstante, aun considerando dicho pronunciamiento, el presente pedido de informes no pierde vigencia ni objeto, en tanto el comunicado referido no sustituye ni reemplaza la obligación del Poder Ejecutivo de brindar información formal, documentada y verificable ante este Honorable Congreso, ni aporta precisiones suficientes respecto de las decisiones administrativas adoptadas, la situación del equipo técnico-profesional del Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas, ni el impacto operativo y presupuestario de tales medidas.

En consecuencia, y lejos de tornar abstracto el presente proyecto, la existencia de dicho comunicado refuerza la necesidad de contar con información oficial completa, respaldada en actos administrativos y datos objetivos, en los términos constitucionales y reglamentarios aquí solicitados.

Conteste a ello, es obligación de este Congreso, ejercer las atribuciones constitucionales de garantizar, en el marco del Artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, **el efectivo resguardo de políticas públicas estructurales** orientadas al desarrollo integral de la persona y a la reducción de desigualdades territoriales y sociales.

En el caso específico del Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas (PNCC) constituye un ejercicio directo de la atribución constitucional, conferida al Congreso por el artículo 75, en tanto dichas normas buscan asegurar: la igualdad real de oportunidades en el acceso a la salud; la coordinación federal de recursos humanos, tecnológicos y científicos; la continuidad de políticas públicas estratégicas, evitando su desarticulación por decisiones coyunturales, y la protección del desarrollo humano desde las primeras etapas de la vida, reduciendo la morbimortalidad evitable.



“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

Por ello, el presente pedido de informes se orienta, por un lado, a interpelar a los funcionarios públicos competentes a los fines de esclarecer si las decisiones adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional, así como a verificar las medidas dispuestas para garantizar la continuidad efectiva de la atención integral de las personas con cardiopatías congénitas en todo el territorio nacional.

Por todo lo expresado, solicito a mis pares acompañar el presente proyecto de resolución.

Lorena Pokoik

Pablo Yedlin

Andrea Freites

Gabriela Estévez

Hilda Aguirre

Carlos Castagneto

Aldo Leiva

Pablo Todero

Nancy Sand

Martín Aveiro

Roxana Monzón

Ana María Ianni

Sabrina Selva

Diego Giuliano

Jorge Araujo Hernández